



PAR-000858-24 Oficio No. 1500/24-DGDV-SEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONT	Market Street Street
fecha 01-uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, para el DERRIBO de 06-seis árbol(es) ubicado(s) en la calle	ERREV er
por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:	Juevo León
For to 425, on abordion a to anterior, esta secretaria tiene a dien informar lo signiente:	

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 01-uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 06-seis árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 02-DOS SICOMOROS con un diámetro de 13cm, 28cm, 02-DOS FRESNOS con un diámetro de 38cm, 05cm, 01-UN ENCINO SIEMPRE VERDE con un diámetro de 07cm y 01-UNA LEUCAENA con un diámetro de 14cm (anexo tabla con levantamiento de arbolado) que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR DE PARQUE, se observan árboles los cuales se encuentran en diferentes etapas y en su mayoría en buenas condiciones fitosanitarias, se realiza recorrido y se ubican 4-cuatro ejemplares muertos en pie y 2-dos con daños fuertes los cuales s por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: SECOS Y ENFERMOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. El derribo de <u>1-UN ENCINO SIEMPRE VERDE, 1-UN FRESNO, 1-UNA LEUCAENA Y 1-UN SICOMORO (SECOS)</u> no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo parrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <u>02-DOS árbol(es)</u> nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>RETAMA</u>, <u>HIERBA DEL POTRO</u>, <u>EBANO</u>, <u>HIERBA DE SAN PEDRO</u>, <u>ANACUA Y ANACAHUITA</u>. Deberán ser de <u>03-tres</u> pulgadas de diametro de tronco medidos a <u>01.20m-un metro con veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 6. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- 7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Articulo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.



Gobierno de —

Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



PAR-000858-24 Oficio No. 1500/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 01 DE JULIO DE 2024. A T E N T A MÆ N T E

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB. MASG! EMDI

Lo que notifico a Usted, nor medio de éste Instruct quien dijo ser del díadel mes	ivo que entregué a una per del año 202dos mil	sona que dijo llamarse, y se identificó con	gatele	; sien	do las	horas
EL C. NOTIFICADOR:  NOMBRE:  CREDENCIAL No.  FIRMA:	Co	EL C. NC NOMBR IDENT FIRMA		4	indanop a na	





PAR-000858-24 Oficio No. 1500/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

## SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONTERREY PRESENTE.-

	Vist	a la solic	itud present	ada ant	e ésta	1 Secretaría	por la	<b>SECRETARIA</b>	DE	SERVICIOS
PU	BLICO	OS DE MO	ONTERRE	Y en fec	ha 01-	uno de iulio	de 2024	1-dos mil veinticu	atro +	para la PODA
de	01-un	árbol(es)	ubicado(s)	en la	calle		1			
	VIN IX I	con	el número de	expedie	ente ca	atastral	,	en el municipio de	e Mon	terrev. Nuevo
Le	ón, por	lo que, en	atención a lo	anterio	r, ésta	Secretaría i	tiene a b	ien informar lo si	nient	e.

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 01-uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 01-un árbol(es) de la siguiente especie(s): 01-UN PALO BLANCO con un diámetro de 10cm Y 02-DOS LEUCAENAS con un diámetro de 36cm, 30cm (anexo tabla con levantamiento de arbolado) que se encuentra(n) ubicado en INTERIOR DE PARQUE, se observa árbol con crecimiento natural de sus copas, por lo cual se autoriza la PODA POR MANTENIMIENTO los arbole(s) antes mencionado(s), bajo las siguientes condiciones:

- 1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
- 2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
- 3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
  - Si/se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
- 5. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 6. La poda no deberá exceder un 30% del follaje y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 7. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.
- 8. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.

Melchor Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León Pabellón M, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx



Gobierno de — Monterrev

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



PAR-000858-24 Oficio No. 1500/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 01 DE JULIO DE 2024. A T E N T A MENTE

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

TVNB. MASGIN CIPR. EMI

Lo que notifico à l'Isted por medio de éste Instructivo que entregué a una pe quien dijo ser del mes del mes del año 202 del año 202 del mes del día del mes del mes del día del mes del día del mes d	y se identifico con	; siendo lashora
EL C. NOTIFICADOR:  NOMBRE:  CREDENCIAL No.  FIRMA:	EL C. NO' NOMBRE IDEN FIRN 5	

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

		TESTADO DE INFORMACIÓN FICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN	Expediente	PAR-000858-24
CONFIDENCIAL	Fecha de	PAR-000658-24
	Clasificación	31 de octubre de 2024
	Área	Dirección General Para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	, and the state of
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del	
	periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	31 de octubre de 2024, Acta 10-2024 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Pagina 1: 1. Nombre,2. Domicilio, 3. Expediente Catastral. Página 2: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa. Pagina 3: 1. Nombre,2. Domicilio, 3. Expediente Catastral. Página 4: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa.
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	Ing. Martin Mendoza Lozano Director General Para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.